Boletin



ficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

RESIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos año).....
untas vecinales, Juzgados
municipales o dependencias oficiales (año)..... l'em (semestre)..... rarticulares y otras entida-

des (año)

Pesetas PRESIOS DE SUSERIPSIÓN Pesetas Particulares y otras entida-des (semestre)......

Idem (trimestre)..... Precio de la linea... Línea Juzgados m. (edictos) Número suelto. Atrasado de más de un mes

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-DEPTO LOS DOMINGOS, Y FIRSTAS PRINCI-PALES

ADVERTED TO

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga re gistrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Boblerno civil de la provincia

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 201.

Estadística de analfabetos

En circular publicada en el Boletin oficial de la provincia el 19 de septiem bre y de conformidad con la erden de 30 de julio ú timo, se dispone que por las Juntas locales contra el Analfabe tismo que presiden los Sres. Alcaldes, se remitieran a la Inspección de En señanza Primaria, antes del 30 de no viembre próximo pasado, una estadis tica de los analfabetos existentes en el término municipal.

Como la mayoría de los Ayunta mientos no han cumplido con dicho servicio, les requiero que lo hagan en el plazo máximo de ocho días, signi ficándoles que, caso de no hacerlo, se rán sancionados los Sres. Alcaldes y Secretarios con la multa de doscientas cincuenta pesetas cada uno, con la que desde luego quedan conminados.

Le que se hace público en este pe riódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y su más exacto cumplimiento.

Soria 9 de diciembre de 1953. El Gobernador,

Luis López Pando. 3221

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El régimen de Haciendas Locales establecido por los Estatutos de mil novecientos veinticuatro y mil no vecientos veinticinco, cubrió brillan temente una etapa en el desenvol vimiento de la vida económica de Mu nicipios y provincias, pero agotó sus posibilidades, como sistema, al cum plirse aproximadamente los veinte años de vigencia. Es importante recordar que su formación no fué obra de un determinado momento, sino el producto de una larga evolución, el resultado de proyectos y experiencias parciales, estudiados unos y puestas en vigor otras durante los veinticinco primeros años del sigle. Quiere decir se con esto que, en materia tan com pleja, delicada y varia como es la eco nomía financiera en las Entidades lo cales, la experiencia enseña que es ilusorio pretender que, sin el contras

te de la práctica y sin previos tanteos prudentes, se acierte a formular la so lución que asegure, desde su inicio, una fecunda y larga vida.

50 95

50

No puede ser de otro modo, dada la variedad de los Municipios y provin cias de España, constituídos muchos de aquéllos por un sólo núcleo urbano; formados per multitud de pequeñas agrupaciones, otros; totalmente dise minados, bastantes de elles. Y en lo económico, la variedad no es menor: los hay de valle y de montaña, de re gadio y de secano, cerealistas y gana deros, vitícolas y olivareros, marine ros e industriales; en fin, una gama de particularismos que hacen arriesgado pretender, sin el estudio de la reali dad, articular un sistema eficiente, de duradera vigencia. Las provincias acu san análoga diversidad.

Por ello no es de extrañar, ahora co mo antes, que, al reorganizarse la eco nomía local, surja la necesidad perió dica de hacer un examen de la situa ción e introducir las modificaciones que la experiencia va aconsejando. Porque, además, el contraste de resul tados, la evolución de la vida, el incre mento mundial de precios y el ansia legitima de mejoramiento motivan que el número y calidad de servicios a cargo de Ayuntamientos y Diputa ciones se eleve paulatina y constante mente, haciendo precisa una movili dad de su régimen local, que, más o menos acusadamente, es típica de to do lo administrativo.

Este principio tuvo plena confirma ción en los regimenes de los Estatu tos. Concretándonos al Municipal, de cia su ilustre autor: «En lo que atañe a la Hacienda, el Gobierno ha encon trado la reforma estudiada y, en buena parte, implantada y comprebada per la experiencia.» A pesar de ello, a les dos años, escribía: «La realidad es siempre más fecunda que la previsión legislativa, y sin el posterior es fuerzo de adaptación y acomodo, el texto legal, aun el inspirado en crite rio más expansivo y genérico, resulta ría a la postre ineficaz.» Para comprobar este aserto basta recordar el Real decreto de tres de noviembre de mil novecientos veintiocho, que in tredujo alteraciones fundamentales en tan reciente y extensa legislación.

Por la concurrencia de tales antece

dentes, surge ahera la necesidad de estudiar la situación actual de las Ha ciendas Locales y, con vista de sus problemas, propugnar las convenien tes alteraciones en el régimen que es tableció la ley de Bases de mil nove cientos cuarenta y cinco; revisión que, de acuerdo con la disposición final tercera de la ley de Régimen Lo cal, debe ser realizada cada cinco años, plazo cumplido per lo que a las Haciendas Locales respecta, toda vez que el sistema está vigente desde pri mero de enero de mil novecientos cua renta y seis.

Al efecto del estudio realizado, en el que se ha mantegido el necesario con tacto con el Minsterio de Hacienda, se deduce la necesidad de la reforma, que está motivada, entre etras, por las siguientes causas: Primera. Inexis tencia de soberanía fiscal en las Enti dades locales y carencia de recursos flexibles que permitan adecuarlos en cada momento a la ccyuntura econó mica. Segunda. Aumento de las exigen cias de los administrados, paralelo a una extensión de la competencia local, y al nacimiento de necesiddes antes desconecidas u olvidadas; y Tercera. Inestabilidad económica, derivada del fenómeno mundial de la elevación de los indices de costo de vida, que tiene en las Entidades locales -consumido ras y no productoras— una repercusión de más gravedad que en las economías privadas.

En cuanto a los Municipios de capi tales de provincia y los de más de veinte mil habitantes, la reforma se proyecta así:

A) Concediéndoles, sobre los ingre sos que actualmente tienen los siguien tes: Primero, Arbitrio sobre la rique za urbana, con tipo máximo de impo sición del diecisiete con veinte por ciento sebre el líquido imponible. Se gundo. Arbitrios sobre riqueza rústica y pecuaria, con tipo máximo de impo sición del ocho y del ocho con noven ta y seis por ciento sobre el líquido imponible. Tercero. Elevación al vein ticinco por ciento del actual recargo del quince por ciento que tienen atri buído en las cuotas de la Contribución Industrial y de Comercio. Cuarto. Re visión de bases y tarifas en algunas exacciones municipales. Quinto. Par ticipación en el arbitrio sebre riqueza

provincial y recargo en el del produc to neto, y Sexto. Extensión de faculta des en orden al Régimen de Carta.

B) Se suprimen los cupos ordina rios y extraordinarios con cargo al «Fondo de Corporaciones Locales», que desaparecen, y, por consecuencia, dejarán de girarse les recargos del cincuenta y cinco y cuarenta por cien to que actualmente gravan las cuotas de la Contribución territorial, rique zas urbana, rústica y pecuaria, respec tivamente.

El arbitrio sobre la riqueza urbana no ofrece duda que grava una fuente impositiva del neo t carácter munici pal. La propiedad urbana, es la que más se beneficia o se perjudica con la actuación del Municipio. Su valor es paralelo con la acción del Ayunta miento. Y a su erario debe contribuir en cuantía adecuada.

El tributo tiene como base previa la supresión del recargo del cincuenta y cinco per ciento que nutre el «Fondo de Corporaciones Locales», y que re presenta el nueve con cuarenta y seis por ciento del líquido imponible, con lo cuai la diferencia hasta el diecisie te con veinte que se proyecta, esto es, el siete setenta y cuatro por ciento, será el nuevo gravamen máximo que pese sobre esta riqueza. La repercu sión de este arbitrio, en los casos pro cedentes, incorpora como tributaria del Municipio a una masa de pobla ción totalmente desgravada por impo sión directa, a pesar de beneficiarse de todas las instalaciones, servicios y actividades municipales de carácter general. El arbitrio sobre riqueza rús tica y pecuaria no supone nuevo gra vamen, puesto que está formado por dos imposiciones actuales que desapa recen; la del cinco con sesenta per ciento sobre el líquido imponible des tinado al «Fendo de Corperaciones Lo cales» y el recargo a favor de las Diputaciones, que equivale al tres con treinta y seis por ciento.

Al asignar el producto de los arbi trios, tanto en rústica como en urba na, al respectivo Municipio, y al cali ficarlos como tales y no como recar gos, se avanza en el camino que con duce a una de las finalidades persegui das en toda ordenación de Haciendas Públicas: la separación entre la del Estado y las locales, asumiendo cada cual su propia responsabilidad.

La elevación del quince al veinti cinco por ciento del recargo sobre in dustrial restablece el tipo que señaló la ley de Bases y representará un au mento sólo del cinco por ciento en la carga fiscal, porcentaje discretisimo que a esta manifestación de riqueza se pide, ya que el otro cinco procede del hoy atribuído a las Diputaciones pro vinciales.

Para los Municipios de hasta veinte mil habitantes la reforma proyectada se basa, además de lo señalado para los Municipios del apartado anterior, en lo siguiente:

A) Creación de un recurso subsi diario nivelador de presupuestos, con cargo al de la Diputación provincial respectiva; y

B) Efectividad del mandato de la ley de Bases sobre «Cooperación pro vincial a los servicios municipales».

C) Para los Municipios de hasta diez mil habitantes, la consideración de la prestación personal y de trans porte cemo ingreso ordinario y am pliación de los metivos de imposición.

Llégase así al punto básico de la re forma. Al abordar el problema de los pequeños Municipios, la Historia nos muestra estas dos enseñanzas:

Primera. En ningún momento han tenido recursos bastantes para nive lar sus Presupuestos, aun cuando és tos se limitaren a consignar los crédi tos para atenciones legalmente obli

Segunda. Por tal hecho, la situa ción de sus servicios ha side inexis tente, o tan defectuosa que, en la prác tica, los ha tenido incumplidos en un extraordinario porcentaje.

Limitándonos a los últimos períodos -puesto que con anteridad a ellos y desde las leyes desamort zaderas, pasaron una etapa de total indigen cia- han necesitade siempre un re curso nivelador. En un principio fué el repartimienio general de utilidades; después, al suprimirse, les cupes de compensación ordinarios y extraordi narios. Pero una y otra fórmula han agotado ya sus posibilidades de efica cía, y la segunda, buena como solu ción transitoria, no puede serlo defi nitiva.

(Se continuará)

Jelatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Reparación de carreteras - Anuncio

Habiendo quedado terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 44 al 47 de la carretera co marcal C-116 de Ariza a Burgo de Os ma, cuya ejecución ha estado a cargo del destajista D. Epifanio Alfonso Iñi go, se hace públice por medio del pre sente anuncio, a los efectos de lo dis puesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, centados desde la fecha de su publicación, pue dan presentarse en las Alcaldías de Almazán y Cobertelada (éste por lo que afecta a su agregado Covarru bias) reclamaciones contra el indica do destajísta, por deudas de jornales y

materiales, indemnizaciones de "da nos y perjuicios, seguros sociales, etcétera, que son de su cuenta con mo tivo de la ejecución de estas obras.

Las citadas Alcaldías, finalizado el indicado plazo, remitirán a esta Je fatura cuantas reclamaciones se ha yan presentado y, en caso de no ha berlas, la certificación negativa co rrespondiente.

Soria 7 de diciembre de 1953.-El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

Distrito Forestal de Soria

Deslinde. - Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 17 de octubre de 1925 y en relación con el apeo de deslinde llevado a cabo en el monte Pinar, núm. 75 del Catálogo, de los de Utilidad pública de esta pro vincia y de la pertenencia de Espeja de San Marcelino, se anuncia per me dio de este Boletin oficial, que esta Je fatura abre vista del expediente por un plazo de quince días, para que en otros quince se hagan las reclamacio nes; advirtiendo, que éstas deben ser únicamente sobre la práctica del apeo.

Lo que se hace público para gene ral conocimiento.

Soria 7 de diciembre de 1953.-El Ingeniero Jefe, Tomás Belárroa.

AVISO

Los suscriptores a este BOLETIN OFICIAL de la provincia, que residan fuera de la capital y deseen continuar recibiendo dicho periódico oficial, renovarán su suscripción durante el mes de diciembre actual, remitiendo su importe por Giro Postal, avisando su

Los suscriptores de la capital que, durante el expresado mes, no comuniquen a esta Administración que desean ser baja en la suscripción, se les pasará a cobrar a domicilio, en los últimos días del presente mes, el importe de la correspondiente al año 1954.

Soria y diciembre de 1953.

La Administración,

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Alcalde presidente del excelentí simo Ayuntamiento de esta ciudad, Hace saber: Que aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ex traordinaria celebrada el día 7 del mes actual, la prórroga por dozavas partes del presupuesto del año en cur se para el próxime ejercicio de 1954, en tanto se promulguen las normas para la formación del presupuesto del citado ejercicio, se expone al público por quince días hábiles en las oficinas de este Ayuntamiento, de conformidad con cuanto dispone el artículo 194, párrafo 2 del reglamento de Hacien das Locales, en consonancia con el 655 de la ley de Régimen Local.

Seria y diciembre de 1953.-Euse bio F. de Velasco.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de las sesiones ordinarias celebradas du rante el mes de noviembre.

ORDINARIA DEL DÍA 23

Se abre la sesión a las trece horas y veinticinco minutos, bajo la presiden cia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Eusebio Fernández de Velasco; con asistencia de los Tenientes de Alcalde, Sres. don Narciso Fuentes López, D. Saturio las Heras López y Feliciano Hernández Hernández, así como el infrascrito Se cretario de la Corporación municipal.

A continuación, y por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión ante

Quedar enterada de los Boletines oficiales de la provincia publicados desde a última sesión.

Quedar enterada de haber quedado desiertas, por falta de licitadores, las guientes subastas:

200 hayas (lote 1.°) del monte Ra

200 hayas (lote 2.°) del mismo mon

410'220 estéreos de leñas del monte Pinar Grande, Sección 2.4

Con respecto a esta última subasta se dispuso ejercitar el derecho de tan teo, con arregio a la ley, sin perjuicio de dar cuenta al Pieno.

Adjudicar definitivamente las si guientes subastas:

600 estéreos de leña de roble a mata rrasa del mente Matas de Lubia a don Teodoro Alcalde López, de Zaragoza, en la cantidad de 25 832'15 pesetas.

Aprovechamiento de pastos del men te Berrún para 1 500 reses lanares en el presente año forestal, a D. Silverio Garcia Orden, vecino de Villaverde del Monte, en la cantidad de 12 000

Aprevechamiento de pastos del monte Razón para 25 reses mayores y 900 lanares, en el presente ano forestal a D. Juan Manuel Martinez Izquierdo, vecino de El Royo, en la cantidad de 8.451 pesetas.

Aprovechamiento de pastos en el monte Ronanuela para 400 reses lana res, durante el presente año forestal a D. Juan Manuel Martinez Izquierdo, vecino de El Royo, en la cantidad de 3.251 pesetas.

Solicitar del Distrito Forestal de Lo groño el aprovechamiento de pastes para cabras, del monte Toranzo.

Que el Sr. Arquitecto municipal or dene la colocación de A'umbrado en la calle del Postiguillo.

Autorizar a D. Guillermo Rodríguez para blanquear dos habitaciones en la casa núm. 35, de la calle Numancia.

Autorizar a D. Julio Domínguez pa ra retejar en casa de su propiedad, si ta en la plaza Ramón Benito Aceña.

Autorizar a Ilijos de Casto Hernán dez para modificar el tejado de una nave en la calle de Serrerías, núm. 5.

Autorizar a D. Eugenio Gutiérrez Esteban para realizar las obras que indica en su instancia, en la calle Real, rúm. 55.

Autorizar a D. Acisclo García para efectuar las obras que indica en su instancia, en la casa núm. 7, de la ca 3226 Ile Sanz Oliveros.

Conceder et agua por contador a la casa sin número, de la calle de Las Cortes, prepiedad de Jenaro Antepor tamlatinam Ciria y Hermanos.

Solicitar del Distrito Forestal se realice el deslinde del monte Castillo de esta ciudad.

Y siendo las catorce horas y cuaren ta y cinco minutos, se levantó la se

Soria 26 de noviembre de 1953 -El Secretario accidental, Diego Navarro, _V.º B.º_El Alcalde, Eusebio F. de Velusco.

MONTENEGRO DE CAMEROS

Habiendo quedado desiertas por fal ta de licitadores las subastas de 70 pi nos maderables con 122 410 metros cúbicos de madera y 51'013 metros cúbicos de leñas de copas, lote núm. 4, del mente Hayedo de las Tozas, núme ro 144, se anuncia segunda subasta por el tipo de tasación de 25 869'38 pesetas, y 60 pinos también madera bles con 93'667 metros cúbicos de ma dera y 37'467 metros cúbicos de leñas de copas, lote núm. 5, del mismo mon te Hayedo de las Tozas, se anuncia igualmente segunda subasta por el ti pe de tasación de 20 007'27 pesetas.

Por haber sido declarados de urgen cia estos aprovechamientos, las su bastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, transcurridos que sean diez días hábiles, contados a partir del siguiente, al de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, a las diez, y diez y creinta horas, respectivamente.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaria de este Ayuntamien te, tedos los días laberables y horas de oficina, hasta la víspera del que co rresponda celebrar las subastas, y con arreglo a las condiciones y modelo de proposición que constan en el anuncio publicado en el Boletín oficial de la pro vincia, núm. 236, correspondiente al día 22 de octubre próximo pasado, cu yo anuncio se dá por reproducido, ex cepto el precio de tasación.

Montenegro de Cameros 2 de diciem bre de 1953.-El Alcalde, Lorenzo Sánch z,

685 -Derechos 82 pesetas.

TARDELCUENDE

Rectificación

En el Boletín oficial núm. 275, co rrespondiente al día 7 del actual, fué publicado el anuncio de subasta de resinas del monte Manadizo y San Gre gorio, núm. 185, haciéndose constar había sido publicado en el Boletín ofi cial del Estado del día 4 de noviembre, y en realidad apareció inserto en di cho periódico oficial, el día 4 de di

Lo que so rectifica a los efectos pro

ALIUD

Existiendo paralizada en poder del Servicio Central la cantidad de pese tas 14.899'16, se anuncia al público su reparto, para que cuando lo deseen, puedan solicitar préstamos, durante el plazo de diez días, a contar del siguien te al de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, bien en esta Alcaldía o del Servicio Cen tral de Pósitos (Ministerio de Agricul tura); todo ello con sujeción a lo dis puesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Aliud 1 de diciembre de 1953.-El Alcalde, Guillerme Borobio.

Imprenta provincial.